

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE VEINTICUATRO DE DOS MIL  
VEINTE.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial por vía electrónica el señor **SEBASTIÁN CARDONA MONTOYA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **SURA EPS**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y 1893 de 2017) y además considera el despacho que no es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el actor, ello considerando que, no están acreditados, los presupuestos establecidos, en la norma del Art. 7 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por el señor **SEBASTIÁN CARDONA MONTOYA**, frente a la accionada **EPS SURA**.

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto al **SEBASTIÁN MONTOYA CARDONA**, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado. b) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante. c) **La EPS SURA, informará sobre el protocolo establecido en dicha EPS para el caso de cirugía bariátrica, especificando si también se le conoce como cirugía metabólica y reportará y acreditará el protocolo de cirugía bariátrica o metabólica que se ha llevado a cabo con el actor por su diagnóstico de obesidad mórbida y el estado se encuentra a la fecha, explicando si ya tiene en su caso prescrito tal procedimiento, evento en el cual se indicará para cuándo con certeza se le realizará, en caso contrario también expondrá lo pertinente.**

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por el accionante.

**REQUERIR** al señor **SEBASTIÁN CARDONA MONTOYA** para que, aporte la prescripción médica del tratamiento quirúrgico o cirugía que pretende le sea practicada y para que, acredite, dentro del término de los dos (2) días siguientes con prueba documental adicional cómo es su situación socioeconómica y la de su familia nuclear, ello en consideración de que se trata con el solicitado de un servicio excluido del Plan de Beneficios en Salud.

Puede allegar dos manifestaciones(firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre las condiciones familiares y económicas del accionante.

La secretaría agregará al expediente la certificación del puntaje que el accionante registra en el SISBEN.

**6.- ORDENAR** que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIOS**, la presente decisión a las partes.

**NOTIFÍQUESE.**

**LA JUEZA,**



SONIA PATRICIA MEJÍA